



**CONVENIO N° 04 - 2022**  
**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y COLABORACIÓN ENTRE**  
**EL PODER JUDICIAL Y EL TRIBUNAL AMBIENTAL ADMINISTRATIVO**  
**(MINAE)**

Entre nosotros, EL PODER JUDICIAL de Costa Rica, que en adelante se denominará el **“PODER JUDICIAL”**, con domicilio en el Barrio González Lahmann, avenidas 6 y 8, calle 19 y 21, San José, Costa Rica, representado en este acto por el Licenciado Orlando Aguirre Gómez, mayor, casado, Abogado, con cedula de identidad número 600620924, Presidente de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo Superior del Poder Judicial, actuando con las facultades del inciso 1°, del artículo 60 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y El MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, cédula de persona jurídica número dos-cien-cero cuarenta y dos cero catorce, en representación para este acto del **“TRIBUNAL AMBIENTAL ADMINISTRATIVO”** con domicilio en Los Yoses, San Pedro de Montes de Oca, San José, representado en este acto por Franz Tattenbach Capra, Costarricense, mayor, casado, Economista agrícola, Cédula de identidad: 106220325 en su condición de Ministro de Ambiente y Energía, con las facultades de Jerarca Superior del Tribunal Ambiental Administrativo, ambas partes acordamos suscribir el presente convenio Marco de cooperación y colaboración;

**CONSIDERANDO:**

**I.-** Que el Poder Judicial, de conformidad con la Constitución Política de Costa Rica en sus artículos 09, 152, 153, 154 y 156; y los artículos 1 y 3 de la ley 7333 Ley Orgánica del Poder Judicial, tiene por objetivo hacer respetar las leyes y administrar justicia en todo el territorio nacional. Todo esto articulado bajo los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, con particular énfasis en el objetivo 17 relativo a la creación de alianzas para el cumplimiento de objetivos claves en materia de instituciones sólidas, democráticas y transparentes.

**II.-** Que el Poder Judicial en apego al principio de legalidad, y consciente de la importancia y aplicabilidad del principio de coordinación y cooperación administrativa, pretende generar a partir de su experiencia y conocimiento, una serie de acciones para colaborar con el Tribunal

Ambiental Administrativo en aras de mejorar el accionar de dicho Tribunal y en beneficio del interés público colectivo así como del fortalecimiento de las instituciones democráticas.

**III.-** Que el Tribunal Ambiental Administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 103 de la Ley Orgánica del Ambiente es un órgano desconcentrado del Ministerio del Ambiente y Energía, con competencia exclusiva e independencia funcional en el desempeño de sus atribuciones. De conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley Orgánica del Ambiente, el Tribunal Ambiental Administrativo es la entidad del Estado Costarricense que tiene la competencia para: a) Conocer y resolver, en sede administrativa, de oficio o a instancia de parte las denuncias establecidas referentes a comportamientos activos y omisos contra todas las personas, públicas o privadas, por violaciones a la legislación tutelar del ambiente y los recursos naturales que puedan generar daño ambiental. b) Establecer, en vía administrativa, las indemnizaciones que puedan originarse en relación con los daños ambientales producidos por violaciones de la legislación tutelar del ambiente y los recursos naturales. c) Las resoluciones del Tribunal Ambiental Administrativo serán irrecurribles y darán por agotada la vía administrativa. d) Establecer las multas, en sede administrativa, por infracciones a la Ley para la Gestión Integral de Residuos y cualquier otra ley que así lo establezca.

**IV.-** Que al existir las condiciones propicias para dinamizar, incrementar y fortalecer las relaciones de colaboración, ambas instancias se encuentran interesadas en suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación y Colaboración para desarrollar acciones conjuntas de interés;

### **ACUERDAN:**

#### **ARTICULO 1. EL OBJETO:**

Establecer un marco de cooperación entre el Poder Judicial y el Tribunal Ambiental Administrativo del Ministerio de Ambiente y Energía, en la búsqueda de mecanismos conjuntos que permitan el fortalecimiento institucional, así como el acceso a la justicia ambiental administrativa pronta y cumplida en Costa Rica.

#### **ARTICULO 2. CONVENIOS ESPECIFICOS:**

La cooperación y colaboración se desarrollará de manera concreta mediante convenios específicos a suscribir por el Poder Judicial y el Tribunal Ambiental Administrativo.

Los Convenios Específicos deberán constar por escrito, y describirán con precisión sus objetivos, las acciones a realizar, calendarios y lugares de trabajo, personal involucrado, enlaces y coordinadores o responsables, recursos técnicos, materiales y económicos, publicación de resultados y actividades de difusión, controles de evaluación y seguimiento, aportaciones en efectivo o especie de cada una de las **PARTES**, así como aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances, todo esto en procura de una mayor optimización de los recursos disponibles.

Asimismo, los compromisos aquí establecidos serán asumidos en la medida de las posibilidades presupuestarias del Poder Judicial, manteniendo la política de priorización de gastos e inversiones que no signifiquen menoscabo para la prestación del servicio público al usuario de la Administración de Justicia

### **ARTÍCULO 3. COLABORACIÓN:**

La colaboración entre ambas partes podrá contemplar los siguientes aspectos:

- a) Transferencias de Conocimiento en materia de tecnología de la información
- b) Capacitación en materia ambiental, administrativa y procesal
- c) Apoyo tecnológico en el marco de las posibilidades en temas tales como expedientes digitales, audiencias virtuales, entre otros.
- d) Cualquier otra que, en el ámbito de este Convenio, permita el beneficio de ambas instituciones y que sea permitida por el ordenamiento jurídico administrativo que rige a las partes suscribientes, previa valoración de sus órganos técnicos.

### **ARTICULO 4. COMUNICACIÓN, COORDINACIÓN, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO:**

Para la comunicación, ejecución y seguimiento del presente Convenio Marco las **PARTES** han designado los siguientes puntos focales:

- **Por el Poder Judicial:**

Nombre de la instancia judicial: Dirección de Tecnología de la Información

Persona a cargo: Kattia Morales Navarro

Teléfono: 22953388

Dirección de correo electrónico: [tecnologia-info@poder-judicial.go.cr](mailto:tecnologia-info@poder-judicial.go.cr)

Dirección Física: San José, Barrio Gonzalez Lahmann, Edificio del OIJ

• **Por parte del Tribunal Ambiental Administrativo:**

Nombre de la instancia: MSc. Adriana Bejarano Alfaro

Persona a cargo: Presidenta del Tribunal Ambiental Administrativo

Teléfono: 2253-7130

Dirección de correo electrónico: [dajcorrespondencia@minae.go.cr](mailto:dajcorrespondencia@minae.go.cr)

[despacho.ministro@minae.go.cr](mailto:despacho.ministro@minae.go.cr) y [tribunalambiental@minae.go.cr](mailto:tribunalambiental@minae.go.cr)

Dirección Física: San José, San Pedro de Montes de Oca, 200 metros sur y 150 metros oeste del Automercado Los Yoses, Casa Color Beige, fachada tipo español, portón de madera.

Estas instancias fungirán como el canal oficial de comunicación y serán las responsables de ejecutar las acciones jurídico-administrativas y mecanismos para la coordinación y supervisión del objeto de este instrumento jurídico; y dar seguimiento al desarrollo y ejecución del objeto del presente instrumento, así como velar por el correcto cumplimiento de los convenios específicos, cartas de entendimiento o intercambio de notas que de él se deriven.

En los convenios específicos, se deberá designar a las personas que fungirán como coordinadores responsables de la correcta elaboración, ejecución y seguimiento de las actividades, proyectos o publicaciones que se deriven de los mismos. Asimismo, estas personas coordinadoras elaborarán informes sobre el desarrollo de la cooperación y los compartirán de manera expedita con ambas partes.

En caso de producirse una modificación en los datos de contacto, Cada instancia deberá notificar el nombre, teléfono, correo electrónico y otra información que considere pertinente en la mayor brevedad posible a efectos de mantener una comunicación adecuada.

**ARTÍCULO 5. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:**

Cualquier controversia que pudiera surgir respecto a la interpretación, modificación y cumplimiento de este convenio, o de los convenios específicos que puedan surgir de este convenio marco, deberán resolverse mediante negociación directa entre ambas partes, bajo el principio de la buena fe.

**ARTÍCULO 6. VIGENCIA:**

El presente Convenio Marco entrará en vigor en el momento de la firma por ambas partes y su vigencia será de cuatro años renovables de manera automática, salvo que alguna de las partes manifieste su voluntad de no continuar con el mismo, en dicho caso deberá comunicarlo por escrito a la contraparte, con una antelación mínima de seis meses a la fecha de finalización de su vigencia.

#### **ARTÍCULO 7. MODIFICACIÓN DEL CONVENIO:**

Las partes podrán modificar el presente documento por mutuo acuerdo o denunciarlo, comunicándolo por escrito con dos (2) meses de antelación a la fecha en la cual vayan a darlo por terminado.

#### **ARTÍCULO 8. FINALIZACIÓN ANTICIPADA:**

El presente Convenio Marco podrá darse por finalizado, cuando así lo decidan de común acuerdo las partes, previo aviso de 60 días, sin necesidad de que medie resolución judicial alguna y sin perjuicio de los proyectos, que se encuentren en vigor, los cuales continuarán su vigencia en los términos y condiciones en ellos previstos.

Ambas partes podrán suspender los efectos de este Convenio, por caso fortuito o fuerza mayor, debiendo comunicarlo de inmediato a la otra Parte. Si las causas que originaron la suspensión persistieran por un periodo mayor a treinta (30) días, las partes podrán dar por terminado el Convenio de manera anticipada, sin que se genere responsabilidad alguna.

#### **ARTÍCULO 9. CUANTÍA:**

Por su naturaleza este convenio es de cuantía inestimable.

#### **ARTÍCULO 10. SUSCRIPCIÓN:**

Este convenio se suscribe según el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión N° 24-2022, celebrada el 17 de marzo de 2022, artículo LIII.

Firmado en la Ciudad de \_\_\_\_\_, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de dos mil veintidós, en dos ejemplares originales, en idioma español, siendo ambos textos igualmente idénticos.

---

**Sr. Orlando Aguirre Gomez**  
Presidente  
Poder Judicial de Costa Rica

---

**Sr. Franz Tattenbach Capra**  
Ministro  
Ministerio de Ambiente y Energía

**Testigo de Honor:**

---

**MSc. Adriana Bejarano Alfaro**  
Presidenta  
Tribunal Ambiental Administrativo

Visto Bueno de aprobación interna.

Dirección de Asesoría Jurídica – MINAE.